



DICTAMEN 9/2020

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Marina MATA CABALLO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Daniel SIERRA SUÁREZ

D. Juan Carlos TEJEDA HISADO

Administración Educativa del Estado:

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

Director Gabinete Secretario de Estado de Educación

D. Diego FERNÁNDEZ ALBERDI

Director General de Planificación y Gestión Educativa

Dña. Helena CIRAC SASTURAIN

Subdirectora General Adjunta de Becas

Equipo Técnico:

D. Miguel Ángel BARRIO DE MIGUEL

Dña. Almudena COLLADO MARTÍN

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

Dña. Raquel GONZÁLEZ-ALBO ARÉVALO

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Marisol JIMÉNEZ BENEDIT

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2020, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Constitución asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia el derecho a la educación, previsto en el artículo 27.1 del texto constitucional. Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten tal ejercicio. La política de becas y ayudas al estudio representa uno de los vehículos a través de los cuales se persigue el logro de dicho objetivo.



Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho antes referido. Entre tales Leyes cabe mencionar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (artículo 6.3.h), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LU)(artículo 45), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (artículo 83) y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), que modifica la LOE. En el artículo 2 bis de la LOE, añadido por la LOMCE, se considera al Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio como uno de los instrumentos para la consecución de los fines previstos en la misma y como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Además de las normas estrictamente educativas, la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, en parte derogada por la Ley 4/2019, de 7 de marzo, han conformado, a nivel legal, el funcionamiento del sistema de becas y ayudas al estudio.

Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en este ámbito, ha abordado el reparto competencial en la materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Al respecto, merecen una especial mención, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional 188/2001, de 20 de septiembre, STC 212/2005, de 21 de julio, STC 38/2012, de 26 de marzo, STC 25/2015, de 19 de febrero, STC 26/2016 de 18 de febrero y la STC 95/2016, de 12 de mayo.

La LOE, en su artículo 83.3, atribuye al Gobierno la regulación con carácter básico de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se publiquen con cargo a los presupuestos del Estado, así como las condiciones económicas y académicas que deban reunir los aspirantes a las mismas y los casos de incompatibilidad, revocación, reintegro y el resto de requisitos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a las mismas; asimismo la LOE, en el artículo 83.4, contempla la necesidad de constituir un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, para lo cual las Administraciones educativas tendrán que establecer los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación.

La Disposición adicional trigésima cuarta de la LOE, aprobada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, introduce en la LOE la regulación de aspectos referidos a las notificaciones con ocasión de la tramitación de los procedimientos de becas y ayudas al estudio, así como su carácter inembargable y, en su caso, el reintegro de cantidades percibidas indebidamente.



Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone asimismo la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio en todo el territorio nacional. La normativa básica de las becas y ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.

Por lo que respecta al desarrollo reglamentario del sistema de becas y ayudas al estudio, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y derogó la anterior normativa existente en la materia. En el mismo, se regulan las normas generales relacionadas con las condiciones, modalidades, cuantías y componentes de las becas y ayudas. Igualmente se contiene la regulación de los requisitos económicos y académicos requeridos en cada caso, los principios, las condiciones de revocación y reintegro, así como las incompatibilidades existentes, entre otros aspectos.

La Disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007 establece que el Gobierno debe aprobar en el primer trimestre de cada año un Real Decreto en el que se determinarán, entre otros aspectos, las cuantías de las becas y los umbrales de renta y patrimonio que hacen posible su percepción.

El Real Decreto 1721/2007 ha sido modificado posteriormente a través de los distintos Reales Decretos que fueron aprobados para fijar las cuantías de las becas y los umbrales de renta correspondientes a cada curso escolar, siendo también modificado en algunos aspectos por el proyecto (Real Decreto 675/2008, de 28 de abril; Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo; Real Decreto 557/2010, de 7 de mayo; Real Decreto 708/2011, de 20 de mayo; Real Decreto 1000/2012, de 19 de junio; Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, Real Decreto 595/2015, de 3 de julio, Real Decreto 293/2016, de 15 de julio, Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, Real Decreto 951/2018, de 27 de julio).

El Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, y el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, que regulan la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Ministerio de Universidades, respectivamente, atribuyen a ambos Ministerios, actuando coordinadamente en el ámbito de sus competencias, el diseño, la planificación y la dirección de la política de becas y ayudas al estudio.

Dando cumplimiento a la Disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, el presente proyecto normativo procede a establecer los umbrales de renta y patrimonio familiar y la cuantía de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020/2021.



Contenidos

Precedido de una parte expositiva, el proyecto de Real Decreto está formado por cuatro capítulos que comprenden once artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales.

El Capítulo I, de disposiciones generales, consta de dos artículos. El primero señala el objeto, que consiste en establecer la cuantía de las distintas modalidades de becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como señalar los umbrales de renta y patrimonio por encima de los cuales no se tiene derecho a las becas y ayudas.

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de este Real Decreto, señalando las enseñanzas a las que se dirigirán la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general. A las que se deben agregar las ayudas al estudio para estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo.

El Capítulo II, que tiene seis artículos, aborda las becas y ayudas al estudio de carácter general. En su artículo 3 las cuantías de las becas y ayudas al estudio para las enseñanzas a que se refieren las letras a) a i) del artículo 2.1. En el apartado 1 de este artículo 3 se incrementan en 100 € los importes de determinadas becas y ayudas. En el artículo 4 se regulan las cuantías de las becas y ayudas correspondientes a las enseñanzas descritas en los párrafos j), k), l) de dicho artículo 2.1 y los umbrales de renta exigidos en cada caso, incrementándose los importes en la misma cantidad indicada anteriormente. En el artículo 5 se trata la asignación de una cuantía variable y el artículo 6 aborda las cuantías adicionales aplicables a beneficiarios domiciliados en la España insular, Ceuta y Melilla.

El Capítulo III contempla las ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y está formado por el artículo 7, donde se especifican los estudios que se incluyen en este ámbito, los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad de apoyo, así como el umbral de renta aplicable.

El Capítulo IV, integrado por cuatro artículos, trata sobre los umbrales de renta y patrimonio familiar. En el artículo 8 se presentan los umbrales de renta familiar especificando los casos en los que la financiación de las becas corre a cargo del Ministerio de Educación y Formación Profesional y aquellos en los que éste comparte la financiación, al 50%, con la comunidad autónoma convocante. Los intervalos fijados en el apartado 1, que corresponden al umbral 1, experimentan una sustancial modificación al alza, con respecto a los del curso pasado. En el artículo 9 se señala la forma de determinar la renta familiar. El artículo 10 trata sobre las



deducciones de la renta familiar y el artículo 11 especifica los umbrales indicativos de patrimonio familiar a partir de los cuales se denegarán las becas y ayudas al estudio.

La Disposición adicional primera establece las medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad. La Disposición adicional segunda aborda la problemática relacionada con las víctimas de violencia de género en el ámbito de las becas y ayudas al estudio. En la Disposición adicional tercera se trata el tema de la prolongación de los estudios universitarios. En la Disposición adicional cuarta se regula la compensación a las universidades por la exención de los precios públicos de matrícula del alumnado becario, estableciéndose modificaciones para la fijación del precio público correspondiente. La Disposición adicional quinta, como novedad, plantea el desarrollo de acciones de difusión y sensibilización para dar a conocer las convocatorias de becas y ayudas al estudio por parte de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

La Disposición transitoria primera trata sobre los convenios de cofinanciación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades autónomas. La Disposición transitoria segunda se refiere a la renta familiar de estudiantes con domicilio fiscal en Navarra.

La Disposición final primera modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Posee cuatro apartados.

El apartado Uno de esta Disposición modifica el apartado 2 del artículo 18, afecta al alumnado de 1º de Bachillerato y reduce la carga lectiva superada en 4º de ESO de 5,50 puntos a 5,00 puntos para la obtención de beca.

El apartado 2 modifica el apartado 2 del artículo 19 y lleva a cabo la misma reducción de nota en el curso precedente, afectando a los solicitantes de primer curso de las enseñanzas de grado superior de formación profesional, artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas.

El apartado 3 modifica sensiblemente el artículo 23 en sus apartados 1, 2, 3 y 4. La modificación se destina al alumnado solicitante que accede a los estudios de Grado tras la superación de la EBAU, debiendo acreditar una nota de 5,00 puntos en la prueba, en lugar de 6,50 puntos.

También mediante este apartado 3 se reduce el porcentaje de créditos que deben ser superados en los últimos estudios cursados, según las distintas ramas de conocimiento, por parte del alumnado universitario de segundos y posteriores cursos.

Por último, el apartado 4 de esta Disposición final primera modifica el artículo 25, y adapta las fórmulas matemáticas que deben ser aplicadas para la consideración del aprovechamiento



académico excepcional, según la modificación llevada a cabo en el artículo 23, indicada en el párrafo anterior.

La Disposición final segunda regula el cómputo de la carga lectiva superada por el alumnado, excluyéndose del mismo aquellos créditos, materias, asignaturas o módulos de los que el alumnado no haya podido ser evaluado, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma.

La Disposición final tercera indica el título competencial y el carácter de legislación básica de la norma. La Disposición final cuarta atribuye a la Ministra de Educación y Formación Profesional y al Ministro de Universidades el desarrollo y ejecución del real decreto. Por último, la Disposición final quinta determina la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Al párrafo quinto de la parte expositiva

En este párrafo se alude a la competencia del Ministerio de Universidades en la materia.

Se recomienda completar el párrafo quinto de la parte expositiva, haciendo constar, igualmente, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, que aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuyo artículo 2.1 e) se atribuye a la Secretaría de Estado de Educación la función para diseñar, planificar y dirigir la política de becas y ayudas al estudio, en coordinación con el Ministerio de Universidades, así como su gestión.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Al párrafo séptimo de la parte expositiva

En este párrafo se alude a algunas mejoras en los colectivos de estudiantes beneficiarios de ayudas para estudiantado con necesidad específica de apoyo educativo.

Sería deseable referir tales medidas, al igual que se ha realizado en los casos anteriores existentes en dicho párrafo.



IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el incremento de la asignación económica destinada a becas y ayudas al estudio así como la distribución de dicho incremento. No obstante, de cara a posibles convocatorias, sería conveniente iniciar un proceso para actualizar y reelaborar, con una nueva perspectiva, el Real Decreto 1721/2007 por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y que sirve de base a esta normativa, teniendo siempre en cuenta los tiempos adecuados para ello y la participación de la comunidad educativa representada en el Consejo Escolar del Estado y en el Observatorio de Becas y Ayudas al Estudio.

Además, como consecuencia de las circunstancias actuales provocadas por la pandemia, parece conveniente tener en cuenta la situación económica de las familias de cara a la concesión de las becas, y se sugiere la posibilidad de implementar un mecanismo similar al del ingreso mínimo vital para poder conocer la renta de las unidades familiares en un breve plazo de tiempo. En todo caso, también se presenta la opción de usar los datos de renta y académicos de dos años antes, que junto al recurso de acreditar circunstancias sobrevenidas del ingreso mínimo permitiría agilizar el proceso de tramitación y pago de las ayudas.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, se recomienda establecer en este Real Decreto un umbral de renta familiar mínimo para las ayudas en los niveles de enseñanza gratuita reguladas en el artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

Enmiendas propuestas al texto del proyecto

1. Exposición de Motivos (página 2, párrafo 4).

Añadir:

En este sentido, el Gobierno ya anunció su propósito de reformar en profundidad el actual sistema de becas y ayudas al estudio, a través de un nuevo R/D que derogue el actual del año 2007, consensuándolo con los agentes sociales y la comunidad educativa para que en el inicio del curso 2021/22 sea una realidad. Si bien el R/D por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas para el curso 2020/2021 tiene aspectos positivos como rebajar la carga lectiva superada y la cuantía aumenta en un 22%, sigue manteniéndose el mismo proceso administrativo que hace que las familias no perciban las cantidades a las que tienen derecho hasta el segundo o tercer trimestre. Las circunstancias del próximo curso como



consecuencia de los efectos económicos del COVID-19 agravan las dificultades económicas de muchas familias que pueden verse con dificultades en el inicio de curso escolar. En este sentido dispondrán de la cuantía de la beca al inicio de curso una vez complementada la documentación precisa, la Administración inspeccionará dicha documentación durante el curso escolar. Para este curso 2020-2021...

2. Exposición de Motivos (página 2, párrafo 4).

Modificar:

“...la elevación del umbral 1 de renta familiar hasta casi equipararlo con el umbral de la pobreza, ...

Por:

...la elevación del umbral 1 de renta familiar hasta equipararlo con el umbral de la pobreza, ...

3. Artículo 3. Cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas a que se refieren las letras a) a i) del apartado 1 del artículo 2.

Supresión del Artículo 3 completo.

Cambiarlo por: Las becas y ayudas al estudio tendrán el carácter de derecho subjetivo para el alumnado y tendrán los siguientes componentes:

1. Componente de compensación.
2. Componente para gastos de desplazamiento.
3. Componente para gastos de residencia.
4. Componente para material escolar.
5. Componente para escolarización.
6. Componente para matrícula.



4. Artículo 3. Cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas a que se refieren las letras a) a i) del apartado 1 del artículo 2.

Suprimir en el apartado 1:

d) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico ...

Suprimir de todo el articulado:

“la cuantía fija ligada a la excelencia del expediente académico”

5. Artículo 5. Cuantía variable.

Supresión del artículo 5 completo.

6. Artículo 5. Cuantía variable.

Añadir en el apartado 1:

Los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades determinarán de forma conjunta el porcentaje de dicho importe que se destinará a cuantía variable que corresponda, por una parte, a los estudiantes universitarios, de Formación Profesional de Grado Superior, de enseñanzas artísticas superiores y de estudios religiosos superiores y, por otra, a los demás estudiantes no universitarios.

7. Artículo 5. Cuantía variable.

Añadir en el apartado 1:

Los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades determinarán de forma conjunta el porcentaje de dicho importe que se destinará a cuantía variable que corresponda, por una parte, a los estudiantes universitarios de enseñanzas artísticas superiores y de estudios religiosos superiores y, por otra, a los demás estudiantes no universitarios de forma proporcional al número de beneficiarios de cada grupo.

8. Nuevo Capítulo III, pasando el actual Capítulo III a Capítulo IV.

Introducir un nuevo Capítulo III y el actual Capítulo III será Capítulo IV. Renumerar y desarrollar.



El nuevo Capítulo III estará dedicado a:

Becas para el alumnado en riesgo de fracaso escolar en la ESO, para el alumnado que compatibiliza estudios y trabajo y para el alumnado que retorna al sistema educativo.

9. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Añadir en el apartado 1:

1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad, trastorno grave de conducta o trastorno del espectro autista o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en todos los niveles de Educación Infantil, tanto de primer ciclo como del segundo, Educación Primaria.....

10. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Modificar en el apartado 1:

1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta o trastorno del espectro autista o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de primero y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y Formación Profesional Básica, así como los otros programas formativos de formación profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Los subsidios atenderán a los gastos de comedor escolar y de transporte escolar, así como de materiales adaptados, ayudas técnicas y tecnologías de apoyo y se concederán al alumnado con necesidades educativas especiales ~~que pertenezcan a familias numerosas~~. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

11. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Añadir en el apartado 3:

3. Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta o trastorno del espectro autista serán los siguientes: ...



12. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Modificar las cuantías del apartado 3.

Componentes	Educación Primaria, ESO y Formación Profesional Básica	Resto de niveles educativos
	Cuantías (euros)	
Ayuda de enseñanza	Hasta 862 962	Hasta 862 962
Ayuda o subsidio de transporte escolar	Hasta 617 717	Hasta 617 717
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 574 674	Hasta 574 674
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.795 1.895	Hasta 1.795 1.895
Ayuda para transporte de fin de semana	Hasta 442 542	Hasta 442 542
Ayuda para transporte urbano	Hasta 308 408	Hasta 308 408
Ayuda para material escolar	Hasta 105 205	Hasta 204 304
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 913 1.093	Hasta 913 1.093
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 913 1.093	Hasta 913 1.093

13. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Apartado 3.

Consideración a las cuantías establecidas en la tabla que recoge los componentes y cuantías de las ayudas y subsidio para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta:

Aumentar las cantidades económicas para ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en todos los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclo Formativo de Grado Medio, Superior y Básica.

14. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Apartado 3. Añadir tras la tabla:

El importe de todas las ayudas y subsidios previstos se incrementarán en un 50 por ciento cuando el alumnado tenga una discapacidad reconocida con un grado entre el 33 y el 65 por ciento, y en un 100 por cien en el caso de discapacidad superior al 65 por ciento.



15. Artículo 7. Estudios comprendidos.

Añadir en el apartado 3:

No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar, con excepción de aquellos materiales adaptados y ayudas técnicas precisas para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastorno del espectro autista.

16. Artículo 8. Umbrales de renta familiar.

Modificar las cuantías del Umbral 1 de renta familiar para el curso 2020/2021, al menos hasta el umbral de la pobreza

17. Artículo 8. Umbrales de renta familiar.

Añadir:

Se considerará que los solicitantes cuya unidad de convivencia al momento de solicitar la beca sea beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital conforme a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, se encuentran a todos los efectos por debajo del umbral 1 de renta familiar.

18. Artículo 9. Cálculo de la renta familiar.

Modificar en el apartado 1:

1. La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2020-2021, se computará el ejercicio ~~2019~~ 2018.



19. Artículo 10. Deducciones de la renta familiar.

Añadir:

f) El 20% de la renta familiar cuando el/la solicitante proceda de familia monoparental, y sea menor de 25 años.

20. Nueva Disposición adicional.

Introducir una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

Derecho subjetivo e inembargable de las becas y ayudas al estudio.

*Las becas y ayudas al estudio que se concedan para cursar estudios universitarios y no universitarios con validez académica oficial serán inembargables en todos los casos. **Las becas y ayudas al estudio tendrán carácter de derecho subjetivo para alumnado y familias y se eliminará el adelanto de dinero por parte de las familias.***

21. Nueva Disposición transitoria

Introducir una nueva Disposición transitoria con el siguiente texto:

En el curso escolar 2020/2021, para el cálculo de los umbrales de renta, se tendrán en cuenta las situaciones de aquellas unidades familiares en las que sus rendimientos por trabajo se hayan visto disminuidos por las diferentes regulaciones laborales, provocadas por la crisis del COVID- 19

22. Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Añadir en el apartado Uno (Artículo 18. Apartado 2):

No se concederán becas o ayudas a quienes estén repitiendo curso total o parcialmente, exceptuando los casos de imposibilidad sobrevenida de acceso al siguiente curso por motivos derivados de la crisis sanitaria COVID-19.



23. Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Añadir en el apartado Dos (Artículo 19. Apartado 2):

No se concederán becas o ayudas a quienes estén repitiendo curso total o parcialmente, exceptuando los casos de imposibilidad sobrevenida de acceso al siguiente curso por motivos derivados de la crisis sanitaria COVID-19.

24. Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Añadir nuevo apartado (Artículo 20. Enseñanza de idiomas. Apartado 2):

Artículo 20. Enseñanza de idiomas. Punto 2.

2. Carga lectiva superada. No se concederá beca a quienes estén repitiendo curso, exceptuando los casos de imposibilidad sobrevenida de acceso al siguiente curso por motivos derivados de la crisis sanitaria COVID 19

25. Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Añadir nuevo apartado (Artículo 35. Obligaciones de los beneficiarios. Apartado 1.a):

Artículo 35. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, además de las que establezca la respectiva convocatoria, las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes, abono, en su caso, de los gastos para los que se hubiere concedido, así como la prestación o realización de la práctica que haya motivado su concesión. Los beneficiarios de dichas becas deberán, además, superar, como mínimo el 50 por ciento de los créditos o asignaturas en que se hubieran matriculado, con excepción de los becarios de enseñanzas universitarias de las ramas de Ciencias y de Enseñanzas Técnicas que deberán aprobar, como mínimo, el 40 por ciento de los mismos. El incumplimiento de esta última obligación comportará el



reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula y de la cuantía fija ligada a la residencia del estudiante si hubiese dado lugar.

26. Disposición final segunda. Cómputo de la carga lectiva superada.

Definir “o que hubieran podido ser evaluados” o aclarar qué se quiere decir con ello en el texto del apartado 2:

*2. Estudios no universitarios. Para calcular el porcentaje de asignaturas, módulos, créditos o su equivalente en horas superados, no se tendrán en cuenta los 7 correspondientes a asignaturas/módulos que, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma no le hayan podido ser evaluados al becario. En este caso, el porcentaje se calculará sobre el número de asignaturas/módulos efectivamente evaluados **o que hubieran podido ser evaluados.***

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 9 de junio de 2020
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN.-